



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 3/2018 del representante general del Partido Popular Andaluz contra la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.
	Resolución
Fecha	30 de octubre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 30 de octubre de 2018, ha conocido el escrito de 24 de octubre presentado por D. Elías Bendodo Benasayag, en calidad de representante general del Partido Popular Andaluz, en el que solicita "estimar la presente denuncia, se declare la vulneración del artículo 6 de la Ley 6/2005, se adopten medidas necesarias para restaurar la legalidad, se determinen las sanciones que pudieran corresponder" y "que se reciba el procedimiento a prueba, teniendo esta por objeto la aportada junto al presente".

Antecedentes:

El escrito afirma que "coincidente con el adelanto electoral, decidido por la Presidenta de la Junta de Andalucía en funciones y candidata del PSOE, la Junta de Andalucía ha procedido a insertar anuncios radiofónicos en diversos medios como la Consejería de Turismo, publicidad institucional que se encuentra prohibida por ley".

"Adjuntamos link del programa emitido en la cadena Ser "Hora 14 Andalucía" el día 23/10/2018, a las 14 horas, emitiéndose el anuncio de publicidad institucional de la Junta de Andalucía del minuto 6.04 segundos al minuto 6.33 segundos: http://play.cadenaser.com/audio/ser_andalucia_hora14andalucia_20181023_140500_141500

. Tal publicidad no se encuentra permitida por la legislación vigente por lo que ha de ser objeto de retirada inmediata y prohibición de realización en lo sucesivo", invocando el Decreto de convocatoria electoral 8/2018, de 8 de octubre; el artículo 19 de la LOREG; el artículo 13 de la LEA; el punto 5º de la Instrucción 2/2011 de la Junta Electoral Central; el artículo 6 de la Ley 6/2005 y el artículo 153 de la LOREG.

Habiéndose dado traslado al Consejo de Gobierno, se presentan las correspondientes alegaciones, que son incorporadas a este expediente. En el escrito la Letrada de la Junta de Andalucía remite a las consideraciones efectuadas a la reclamación nº 73/2018, planteada igualmente por el Partido Popular Andaluz respecto al Consejo de Gobierno, que no obstante procede "a trasladar al presente escrito". Se añade en esta ocasión la siguiente alegación:



Junta Electoral de Andalucía

"Tampoco sabemos si al tratarse de un patrocinio destinado a difundir la imagen de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en qué medida pudiera estar vulnerándose la normativa electoral, cuando las campañas de turismo andaluz entran dentro de 'las actividades publicitarias necesarias para la salvaguardia del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos', por lo que no podrían considerarse tipificadas como infracciones de la normativa electoral (art. 6.2.c) de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía".

Fundamentos:

El pasado 25 de octubre está Junta Electoral de Andalucía resolvió una denuncia presentada por el Partido Popular Andaluz contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por inserción de sendos anuncios breves en la Cadena Ser y en Onda Cero. En el acuerdo adoptado al respecto, extractadamente, se decía lo siguiente:

"Nuestro régimen electoral exige, ya desde la convocatoria de elecciones, la absoluta neutralidad de los poderes públicos.....Hay un límite que se debe respetar, el de las prohibiciones concretas establecidas por la norma....."

Y se añadía: "..... no sería legítimo aprovechar actividades ordinarias de los poderes públicos, para publicitar determinadas actuaciones".

A este respecto, dada la similitud de la anterior y esta denuncia, alega la letrada de la Junta de Andalucía que "al tratarse de un patrocinio destinado a difundir la imagen de la Comunidad Autónoma de Andalucía" en qué medida vulneraría la normativa electoral, pues considera que "las campañas de turismo andaluz entran dentro de las actividades publicitarias necesarias para la salvaguardia del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos, por lo que no podrían considerarse tipificados como infracciones de la normativa electoral (art. 6.2.c) de la Ley 6/2005)".

En esta ocasión, se trata de una cuña publicitaria de 29 segundos emitida en la Cadena Ser, el 23 de octubre a las 14 horas, consistente en una promoción turística de Andalucía ("aquí no vas a disfrutar del otoño, no vas probar cosas nuevas, ni vivirás experiencias inolvidables, aquí -en Andalucía- lo harás todo intensamente", suena una melodía de la banda de música Chambao y cierra así: "campaña financiada por Fondos FEDER, Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía).

De modo que, con independencia de que sea una actividad publicitaria necesaria o no para la salvaguardia del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos, no resulta claramente establecida en la denuncia



Junta Electoral de Andalucía

la tipificación jurídica de los hechos presuntamente constitutivos de infracción y la descripción de los mismos, ni la sanción que se propone.

En consecuencia, como dijimos el pasado 25 de octubre, "esta Junta Electoral constituye el órgano encargado legalmente de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral", con un carácter esencialmente tuitivo, más que tendente a la búsqueda de la sanción, que se impondrá cuando resultase estrictamente necesario.

Y a la vista de todo ello, recibido el procedimiento a prueba, consistente en la aportada por el PP-A en el mismo escrito de denuncia, esta Junta Electoral en sesión del día 30 de octubre de 2018, procede a dictar el presente

ACUERDO

Esta Junta Electoral de Andalucía exhorta a los poderes públicos al cumplimiento estricto de las exigencias que derivan del artículo 53 párrafo 2º y del artículo 50 de la LOREG, conforme a la interpretación contenida en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central y demás preceptos de aplicación, en orden a que prevalezca el principio de igualdad.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.